

Fecha: 11/01/21 [10:32:57 ART]
De: vvadell@senasa.gob.ar
Para: consultapublica406@senasa.gob.ar
Asunto: Consulta pública 406 - Proyecto modificación - Resolución 67/2019

Art 1º
Inciso b)
Apartado ii) El tiempo máximo para realizar la DOES muestreo desde el inicio de las tareas de diagnóstico hasta su finalización es de UN (1) mes.
Se considera escaso el tiempo estipulado, podría ser el mismo que el apartado Inciso a) -Apartado ii)

Art 1º
Inciso b)
Apartado iii) Todas las Unidades Productivas (UP) con animales de las categorías vacas y toros dentro de los establecimientos descriptos, deben realizar el diagnóstico serológico de DOES MUESTREO.
No contemplan categorías de vaquillonas mayores de 18 meses ni toritos.

Art 1º
Inciso d)
Apartado ii) Fecha límite para realizar y presentar la DOES MUESTREO para los establecimientos de más de 300 vacas el 31 de julio de 2021 y para los establecimientos de menos de 300 vacas el 30 de noviembre de 2021 de acuerdo a los registros de la Unidad Productiva e esas fechas en el sistema de gestión SIGSA.
Debiera otorgarse fecha límite menor a quienes posean menor cantidad de animales y viceversa.

ARTÍCULO 15.- Finalización del saneamiento. Para dar por finalizado el Plan de saneamiento, el productor responsable del establecimiento debe obtener y presentar ante el SENASA DOS (2) diagnósticos negativos de la totalidad del rodeo susceptible, con un intervalo de entre SEIS (6) y DOCE (12) meses entre ambos. El primero de los diagnósticos debe realizarse al menos NOVENTA (90) días después de la eliminación del último animal reaccionante positivo.
Transcurrido un año de finalizado el saneamiento, los establecimientos deberán optar por continuar con el estatus de libre alcanzado, o bien bajo el estatus de negativo, según las condiciones de mantenimiento descriptas en los artículos 11 y 10 bis respectivamente.
Los tiempos son muy extensos para poder hacer un correcto seguimiento y las condiciones de cada establecimiento lo hacen muy variable.

ARTÍCULO 17.- Condiciones del movimiento en los establecimientos con estatus NEGATIVO- o sin estatus. Las condiciones de movimiento de animales en las categorías susceptibles provenientes de establecimientos NEGATIVOS o sin estatus son las siguientes:
Si el sistema impidiera el movimiento que requiere el CSM desde el origen, quizás generaría mayor participación en el plan.

TABLA DE MUESTREO PARA REALIZAR LA DETERMINACIÓN OBLIGATORIA DEL ESTATUS SANITARIO:
Los establecimientos deberán muestrear el porcentaje indicado de vacas y todos los toros del establecimiento.
Si el porcentaje calculado es inferior al número mínimo de muestras deberán tomar este último valor como referencia para realizar el muestreo.
Por ejemplo, un establecimiento con 600 vacas (estrato de 501 a 1000), al calcular la muestra del 35%, obtiene 210 vacas, como esa cantidad es menor a la muestra mínima (250), debe muestrear 250 vacas, además de todos los toros del establecimiento.
Los animales a muestrear no contemplan categorías de vaquillonas mayores de 18 meses ni toritos.
Los establecimientos que por su cantidad de animales deben muestrear el total, en realidad estarían realizando una DOES TOTAL.

Por otro lado, se recomienda la posibilidad que el Laboratorio de Red cargue los resultados en el SIGSA y también que el veterinario local pueda aumentar o disminuir los plazos para el saneamiento.